Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00436 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Cuantía: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

a) Deberá adecuarse el poder allegado de forma que, como lo señala el artículo 74 del CGP, el asunto para el que se confiere se encuentre determinado y claramente identificado; esto porque del que se allega no se puede establecer el asunto para el que se confiere, pues además de que no se identifica el título base de la ejecución, se piden una serie de condenas que no son propias de este tipo de procesos.

b) Deberá indicarse el domicilio de las partes conforme lo preceptúa el art. 82-2 del ibídem.

c) Deberá indicarse la ciudad o municipio al que pertenece cada una de las direcciones consignadas en el acápite de notificaciones.

Como lo norma el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ